



JUZGADO DE LO PENAL Nº4  
GIRONA

JUICIO ORAL Nº 202/2018

Ajuntament de Girona		Registre d'entrada	
Núm : 2019008354			
Dia i hora	: 30/01/2019	12:38	
Registre	: 1 / C	INTERN mv	
Àrea de destí	: SERVEIS JURÍDICS DE RÈGIM INTERIOR		

## SENTENCIA nº 2/2019

En Girona a 19 DICIEMBRE de 2018.

D<sup>a</sup>. Leyre González Carabias, Juez del Juzgado de Penal nº 4 de Girona, ha visto en juicio oral y público la causa 202/2018 dimanante del Procedimiento Abreviado nº 12/2018 y de Diligencias Previas nº 1088/2017 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Girona seguido por **un delito contra la seguridad del tráfico en su modalidad de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas** contra [redacted] mayor de edad, sin antecedentes penales, nacido en Girona el día [redacted], provisto de DNI nº [redacted] con domicilio en la Calle [redacted] de la localidad de L [redacted] (da), en libertad por ésta causa y defendido por el letrado Sr. Marc Ferrer Coma y representado por la Procuradora Sra. Laura Pages Aguade, **en calidad de responsable civil directo LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ZURICH** asistida por el Letrado D. Gabriel Jambert Pascual y representado por el Procurador D. Joan Ros Cornell, **en calidad de responsable civil subsidiaria** D<sup>a</sup>. [redacted] defendida por el letrado Sr. Marc Ferrer Coma y representada por la Procuradora Sra. Laura Pages Aguade. **En calidad de acusación particular** D. [redacted], defendido por el letrado Sr. Esther Felip en sustitución de D. Francisco Javier López Vegas y representado por la Procuradora Sr. Narcís Jucgla Serra.

Ha ejercitado la acusación pública el Ministerio Fiscal en la representación que la Ley le confiere.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Correspondiendo el conocimiento de las presentes diligencias por turno de reparto al Juzgado de lo Penal nº 4 de Girona, previo examen de la



prueba propuesta y tras su admisión, fue señalada la audiencia del día 19 de Diciembre de 2018 a las 13:00 horas.

**SEGUNDO.**- Iniciado el acto de juicio oral y con anterioridad a la práctica de la prueba, el Ministerio Fiscal modificó su escrito de conclusiones provisionales en el siguiente sentido:

--Respecto a la primera, se añade: Consta que en la causa que la Compañía de seguros ZURICH ha abonado la cantidad de 1614,25 euros a cada perjudicado, así consta abonado en los folios 158 y 159 de las actuaciones, a excepción de la cantidad debida al Ayuntamiento de Girona por los daños en la farola que ascienden a la cantidad de 1735,61 euros, por lo que se reclama.

--Respecto a la quinta, procede imponer al acusado la pena de 6 meses de multa a razón de una cuota diaria de 4 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53 del C. Penal y la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de un año y un día, así como el pago de las costas procesales.

En lo relativo a la responsabilidad civil el Ministerio fiscal mantuvo los pronunciamientos, en lo relativo al Ayuntamiento de Girona, retirando el resto.

El resto de las conclusiones del Ministerio Fiscal fueron elevadas a definitivas.

La acusación particular se adhirió al escrito del ministerio fiscal.

**TERCERO.**- Acto seguido el acusado, debidamente informado sobre las consecuencias y efectos de su declaración manifestó, junto con su defensa, su absoluta conformidad con las conclusiones del Ministerio Fiscal, interesando se procediese a dictar sentencia acogiendo la calificación jurídica de un delito contra la seguridad del tráfico tipificado en el Art. 379.2 del C. Penal, pena y responsabilidad civil reflejada en las conclusiones elevadas a definitivas por el Ministerio Fiscal. Asimismo la compañía de seguros Zurich manifestó su conformidad en lo relativo al pronunciamiento de la responsabilidad civil instada por el Ministerio Fiscal.

**CUARTO.**-Dictada sentencia oral, que fue documentada sucintamente en el acta y notificadas las partes personadas, manifestaron éstas su intención de no recurrir por lo que se declaró firme en el mismo acto.



## HECHOS PROBADOS

**ÚNICO.-** Ha quedado acreditado por conformidad de las partes que sobre las 06:55 horas del día 12 de OCTUBRE de 2017, [redacted] mayor de edad y sin antecedentes penales, con número DNI [redacted] conducía el vehículo marca VOLKSWAGEN GOLF matrícula [redacted] asegurado por la compañía de seguros ZURICH, y propiedad de D<sup>a</sup>. [redacted] por la Carretera [redacted] de la localidad de Girona, a la altura de la rotonda de [redacted] Llagostera, haciéndolo bajo la influencia de bebidas alcohólicas ingeridas en horas precedentes y con sus facultades disminuidas, lo que provocó que el acusado perdiera el control del vehículo y diera varias vueltas de campana colisionando finalmente contra una farola.

Junto al acusado viajaba el sr. [redacted] en el asiento del copiloto, y en el asiento posterior izquierdo, viajaba el menor [redacted].

A resultas del accidente se desplazó al lugar una dotación policial formada por los agentes del Cuerpo de la Policía Municipal de Girona con TIP [redacted], quiénes detectaron en el acusado síntomas de embriaguez.

Por los agentes del Cuerpo de Policía, se procedió a realizar la prueba de detección alcohólica a través de un etilómetro evidencial marca DRAGUER ALCOTEST 7110-E con número de serie ARXA-0016, arrojando unos índices de 0,59 miligramos de alcohol por litro de aire expirado a las 07:14 horas y 0,55 miligramos de alcohol por litro de aire expirado a las 07:26 horas, reflejando ambas pruebas su estado de intoxicación etílica y la consiguiente reducción de la adecuada capacidad para la conducción; habiéndose ofrecido la posibilidad de contrastar estos resultados con un análisis de sangre sin que el acusado considerara necesaria su realización.

El acusado presentaba además síntomas evidentes de encontrarse bajo los efectos de una intoxicación etílica, tales como habla pastosa, titubeante, incoherente y repetitiva, deambulación vacilante, movimiento oscilante de la verticalidad, imprecisión de coordinación de movimientos, falsa apreciación de las distancias, disminución de reflejos y aliento con fuerte olor a alcohol.

Como consecuencia de estos hechos el menor [redacted] sufrió lesiones consistentes en cervicalgia, que precisaron para su curación de una primera asistencia facultativa y de 45 días de curación no impeditivos y de 5 días curación impeditivos, sin que reste secuela alguna, reclamando la Sra. madre del menor, la indemnización correspondiente.



Como consecuencia de estos hechos el Sr. \_\_\_\_\_ sufrió lesiones consistentes en cervicalgia, que precisaron para su curación de una primera asistencia facultativa y de 45 días de curación no impeditivos y de 5 días curación impeditivos, sin que reste secuela alguna, reclamando la indemnización correspondiente.

Como consecuencia de estos hechos se produjeron daños en una farola de alumbrado público, propiedad del Ayuntamiento de Girona y ha sido valorada pericialmente en la cantidad de 2.100,09 euros.

Consta que en la causa que la Compañía de seguros ZURICH ha abonado la cantidad de 1614,25 euros a cada perjudicado, así consta abonado en los folios 158 y 159 de las actuaciones, a excepción de la cantidad debida al Ayuntamiento de Girona por los daños en la farola que según el propietario ascienden a la cantidad de 1.735,61 euros, por lo que se reclama.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Con arreglo a lo dispuesto en el art. 787 en relación al 802 de la LECR, existiendo conformidad del acusado con la más grave de las acusaciones formuladas contra él (atendida la modificación de las conclusiones provisionales del Fiscal) y habiendo refrendado tal conformidad su defensa, quien entendió innecesaria la continuación del juicio, procede el dictado de sentencia de conformidad habida cuenta de que a partir de la relación de hechos aceptada por todas las partes, la calificación también aceptada es correcta y la pena a imponer resulta adecuada a tal calificación (art. 787.3 LECrim).

**SEGUNDO.-** Por imperativo de los arts 123 y ss del CP y de los arts 239 y 240 de la LECRm, las costas ocasionadas en el presente procedimiento se impondrán a la persona criminalmente responsable de un delito o falta.

**TERCERO.-** Notificada la presente resolución a las partes y habiendo éstas manifestado su intención de no recurrir fue declarada firme, procediendo a su cumplimiento inmediato.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

**FALLO**

Que debo condenar y condeno a **LEIRE GONZÁLEZ CARABIAS** **Z** como autor penalmente responsable de **un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas**, anteriormente definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la **pena de SEIS** meses (6) de multa a razón de una cuota diaria de CUATRO (4) euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53 del C. Penal así como la pena de privación del derecho de conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de UN AÑO Y UN DÍA y al pago de las costas de este proceso.

**LEIRE GONZÁLEZ CARABIAS** deberá abonar al AYUNTAMIENTO DE GIRONA la cantidad de 1.735,61 euros, cantidad que devengará el interés legal del art. 576 de la LEC desde la firmeza de ésta Sentencia.

**PROCÉDASE A LA DEVOLUCIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR AL SR. E **LEIRE GONZÁLEZ CARABIAS** QUE CONSTA INTERVENIDO EN LA PRESENTE CAUSA, AL ESTAR ACORDADO EN VIRTUD DE PROVIDENCIA DE FECHA 13/12/2018.**

Procédase a las anotaciones registrales pertinentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgado, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Con fecha 19/12/18 Leyre González Carabias Magistrada Juez del Juzgado de lo Penal nº 4 de Girona, ha leído y publicado la sentencia anterior en audiencia pública. Doy fe.

